

Montevideo, 15 de diciembre 2023

## Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)

### Montos Límites de las Adquisiciones Estatales

#### Enero - Diciembre 2024

Valores de los montos límites de las adquisiciones estatales para el período enero – diciembre 2024, a partir de la vigencia de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020.

Límites, montos y plazos	Valor
a) Límite máximo para la compra directa común (art.33 Lit. C, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley 19.924)	
Gobiernos departamentales	<b>\$ 940.000</b> (novecientos cuarenta mil pesos)
Resto	<b>\$ 251.000</b> (doscientos cincuenta y un mil pesos)
b) Límite máximo de compra directa ampliada (art.44, en la redacción dada por el artículo 322 de la Ley 19.889)	<b>\$ 1.254.000</b> (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil pesos)
c) Límite mínimo para la publicación obligatoria en el caso de arrendamientos de inmuebles (art.40)	<b>\$ 1.919.000</b> (un millón novecientos diecinueve mil pesos)
d) Límite máximo del concurso de precios (art. 33 Lit. B, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889)	<b>\$ 1.254.000</b> (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil pesos)
e) Límite máximo de concurso de precios ampliado (art.44, en la redacción dada por el artículo 322 de la Ley 19.889)	<b>\$ 6.268.000</b> (seis millones doscientos sesenta y ocho mil pesos)
f) Límite mínimo para intervención obligatoria de la Comisión <u>Asesora</u> de Adjudicaciones (art.66)	<b>\$ 4.187.000</b> (cuatro millones ciento ochenta y siete mil pesos)
g) Límite mínimo para exigir garantía de cumplimiento de contrato (art.64 )	<b>\$ 5.014.000</b> (cinco millones catorce mil pesos)
h) Límite máximo de licitación abreviada (art.33 Lit. A, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889) y mínimo para exigir garantía de mantenimiento de oferta (art.64)	<b>\$ 12.536.000</b> (doce millones quinientos treinta y seis mil pesos)
i) Límite máximo de la licitación abreviada ampliada (art. 44, en la redacción dada por el inc. 1 del artículo 322 de la Ley 19.889)	<b>\$ 62.680.000</b> (sesenta y dos millones seiscientos ochenta mil pesos)
j) Montos y plazos para entenderse tácitamente producida la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República (art. 124, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley 19.889):	
Transcurso de 48 horas	<b>Hasta \$ 549.000</b> (quinientos cuarenta y nueve mil pesos)
Transcurso de cinco días hábiles	<b>Hasta \$ 27.471.000</b> (veintisiete millones cuatrocientos setenta y un mil pesos)
Transcurso de 15 días hábiles	<b>Superior a \$ 27.471.000</b> (veintisiete millones cuatrocientos setenta y un mil pesos)

Plazo de 5 días hábiles para organismos comprendidos en art. 485 de la Ley 15.903	<b>Hasta \$ 27.471.000</b> (veintisiete millones cuatrocientos setenta y un mil pesos)
Plazo de 10 días hábiles para organismos comprendidos en art. 485 de la Ley 15.903	<b>Hasta \$ 137.355.000</b> (ciento treinta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos)
k) Montos para remisión de observaciones de urgente consideración (art. 125, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley 19.889):	
Contrataciones por procedimientos competitivos,	<b>Superiores a \$ 137.355.000</b> (ciento treinta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos)
Contrataciones directas por razones de excepción,	<b>Superiores a \$ 3.297.000</b> (tres millones doscientos noventa y siete mil pesos)
Contratos de concesión, por valor anual	<b>Superior a \$ 34.339.000</b> (treinta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil pesos)

## NOTA TÉCNICA

**Artículo 586 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Art. 156 TOCAF), en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 47 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020:**

"Los montos establecidos en las presentes disposiciones serán ajustados durante el transcurso del mes anterior al inicio de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo habida desde noviembre de 2010 hasta noviembre del año corriente, por parte del Instituto Nacional de Estadística, la que redondeará su monto a millares, lo publicará en su sitio web y lo comunicará a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado para su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los montos establecidos en la Sección 2 "De los Contratos del Estado", serán ajustados durante el transcurso del mes anterior al inicio de cada año, de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumo habida desde julio de 2020 hasta noviembre del año corriente, por parte del Instituto Nacional de Estadística, la que redondeará su monto a millares, lo publicará en su sitio web y lo comunicará a la Agencia Reguladora de Compras Estatales para su publicación en su sitio web.

Para la determinación del monto de cada gasto se incluirá el Impuesto al Valor Agregado."

Conforme a dicha norma, los montos establecidos en la Sección 2 "Contratos del Estado": en los artículos 33, 40, 44, 64 y 66 del TOCAF, fueron actualizados desde el mes de julio de 2020 a noviembre de 2020, mientras que los montos establecidos en los artículos 124 y 125 del TOCAF fueron actualizados desde noviembre de 2010 a noviembre de 2020.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación

Instituto Nacional de Estadística

Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4. Liniers 1280, C.P.: 11.100

Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725

E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)

Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>

Twitter: [@ine\\_uruguay](https://twitter.com/ine_uruguay)